



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°471 -2018-MPMC-J/

Juanjuí, 27 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: El Oficio N°074-2018-INDECI/46.0 de fecha 20 de Agosto del 2018, suscrito por el señor JORGE ANTONIO VELÁSQUEZ GARCÍA Director de la Dirección Desconcentrada-San Martín del Instituto Nacional de Defensa Civil; solicita la inafectación del Impuesto Predial del predio de INDECI, ubicado en el Distrito de Juanjuí.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192° inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776.- Ley de Tributación Municipal; están inafectos al pago del Impuesto Predial, los predios de propiedad de:

- A) Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatoria, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuados por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- B) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- C) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- D) Las entidades religiosas siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- E) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- F) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- G) Las Comunidades Campesinas y Nativas des la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.



- H) Las Universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- I) Las Concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- J) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimiento o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- K) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- L) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Municipalidad respectiva. En los casos señalados en los incisos c), d), e), f) y h), el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación.

Que, la Ley de Tributación Municipal-DECRETO LEGISLATIVO N° 776° TEXTO UNICO ORDENADO, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la Inafectación alcanza al pago del tributo, mas no a los derechos administrativos que cobre la entidad por la emisión de la documentación correspondiente y notificada al administrado. En consecuencia, INDECI, si bien esa inafecto de pago del Impuesto Predial, debe cancelar los derechos de emisión de los comprobantes en tanto que los mismos no tienen naturaleza tributaria.

Que, mediante Informe N° 142-2018-MPMC-J/GAF, de fecha 28 de Agosto del 2018, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria CPC. KATHERINE MARITA PINEDA ROSAS, quien informa que el Instituto Nacional de Defensa Civil, tiene un predio registrado en el Jr. Los Céticos AA.HH. Santa Rosa, el mismo que ha sido considerado como Institución INAFECTA del Impuesto Predial desde su inscripción.

Que, en dicho informe, se menciona que desde el año 2002 hasta la actualidad el Insitituto Nacional de Defensa Civil desde el año 2002 hasta la actualidad ha realizado la cancelación por concepto de emisión, el derecho por un importe de S/.13.00 soles.

Que, mediante Opinión Legal N° 339-2018-MPMC/OAJ el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Abog. YURY LEONARDO CASTILLO CASTAÑEDA, opina que se declare IMPROCEDENTE que se deje sin efecto el cobro referido al pago de derecho de emisión de comprobantes solicitado por el Instituto de Defensa Civil.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE que se deje sin efecto el cobro referido al pago de derecho de emisión de comprobantes solicitado por el Instituto de Defensa Civil.

Artículo 2°.- Hágase de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y al Administrado, el contenido del presente acto Resolutivo.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



Municipalidad Provincial
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
Juanjuí, Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262